Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Linea eléctrica

Origen: Cable entre casetas «San Pedro» - «Telefónica». Final: Caseta «Telefónica» Término municipal afectado: Osuna. Tipo Subterránea. Longitud en kilómetros: 0,140.

Tensión de servicio: 25 KV:

Conductores: Cable de 3 por 95 milímetros cuedrados de aluminio.

Estación transformadora

Emplazamiento: Calle General Mola (Osuna).

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a nuevos bloques de viviendas.

Características principales:

Tipo: Interior.

Potencia: 2 por 400 KVA. Relación de transformación: 25 KV./380-220-127 V. Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.611.064 pesetas. Referencia: R. A. T. 12.090 - Expediente 119.404.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre

Sevilla, 6 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—

RESOLUCION de la Delegación Provincial de So-29597 ria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición le «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea y C. T. en Renieblas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 13,2 KV., de 14 metros de longitud. Tiene su origen en el apoyo número 71 de la actual línea Soria-Castilífío y finalizará en el C. T. proyectado. Postes de hormigón armado vibrado, el armado de los mismos se realizará mediante cruceta metálica; conductor cable aluminio-acero LA-30, aisladores 1.907, de Esperanza, S. A., formando cadenas de dos elementos. C. T. tipo intemperie sobre un poste de hormigón; la potencia del transformador será 25 KVA. y su relación de transformación 13.200-5 por 100/380-220 V.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a grania pecuaria.

a granja pecuaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1661.

octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre.
Soria, 24 de octubre de 1978.—El Delegado provincial.— 6.709-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29598

ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se declara la industria de piensos compuestos a instalar en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) por el Grupo Sindical de Colonización número 17.170, comprendida en zona de preferente localización in-

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición for-mulada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.170, para instalar una industria de piensos compuestos en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de piensos compuestos a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 17.170 en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de márzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a preferencia en la obtención del crédito oficial y expropiación forzosa por no haber sido soli-

crédito oficial y expropiación forzosa por no haber sido solicitados.

Tres.-La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localiza-

ción industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-yectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de concesión de beneficios, asciende a sesenta y un millones ochocientas sesenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho (61.863.438) pesetas, y fijar la cuantía máxima de la subvención en diez millones quinientas dieciséis mil setecientas ochenta y cuatro (10.516.784) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de ocho meses para la terminación de las obras, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

tado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29599

BANCO DE ESPAÑA'

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 1 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	71,641	71,901
1 dólar canadiense	61,131	61,425
1 franco francés	16,093	16,170
1 libra esterlina	138,596	139,387
1 franco suizo	41,062	41,329
100 francos belgas	233,251	234,863
1 marco alemán	36,970	37,200
100 liras italianas	8,391	8.431
1 florin holandés	34,027	34,232
1 corona sueca	16,060	16,154

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	13,274	13,347
1 corona noruega	13,869	13,947
1 marco finlandés	17,569	17,676
100 chelines austriacos	503,450	508,853
100 escudos portugueses	150,982	152,171
100 yens japoneses	35,284	35,499

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29600

ORDEN de 10 de noviembre de 1978 sobre reconocimiento de la Sociedad clasificadora de buques, «Sociedad Española de Clasificación y Registro de Buques, Artefactos Flotantes e Ingenios Oceánicos Fidenavis, S. A.».

Ilmos. Sres.: La «Sociedad Española de Clasificación y Registro de Buques, Artefactos Flotantes e Ingenios Oceánicos Fidenavis, S. A.», solicita su reconocimiento por la Administración española, a los efectos previstos en la legislación vigente. Examinada la documentación técnica básica contenida en las reglas de construcción e inspección, así como los Estatutos que definen la constitución y actividades de la Sociedad, responden ambes espectos en ligeas represense a los de las Entidades si ambos aspectos en líneas generales a los de las Entidades similares reconocidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos previstos en la legislación vigente se considera a «Sociedad Española de Clasificación y Registro de Buques, Artefactos Flotantes e Ingenios Oceánicos Fidenavis, S. A.», como Sociedad clasificadora reconocida, en igualdad de derechos y obligaciones que las Entidades similares que ostentan la misma calificación

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-

Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.

ORDEN de 15 de noviembre de 1978 sobre orde-nación de zonas de pesca en el Cantábrico. 29601

Ilmos. Sres.: La necesidad de llevar a cabo la ordenación de zonas de pesca en las que se desarrolla la actividad pesquera de zonas de pesca en las que se desarrolla la actividad pesquera por distintos sectores profesionales, aconseja considerar las aspiraciones expuestas por numerosas Cofradías de Pescadores del Cantábrico, orientadas a que se regule la pesca que se practica con artes selectivos no reglamentados y la que se efectúa con el llamado arte de «volanta», dentro de la zona que se contempla en el artículado de esta disposición, sin que esta regulación pueda lesionar cualquier otro interés pesquero. En su virtud, este Ministerio, previo los asesoramientos pertinentes, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece en el Cantábrico una zona de pesca limitada entre los meridianos de Cabo Negro y Cabo Torres y desde la costa hasta el parelelo de 44º01' de latitud Norte, en la cual queda prohibida la pesca con artes de «volantas» durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo del siguiente. Art. 2.º Queda modificada en este sentido la Orden ministerial de 28 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 87), que a su vez modificó la norma octava de la de 15 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subdirector de Pesca y Marina Mercante, Victor Moro.

Ilmos, Sres, Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29602

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Miguel Herrero Be-

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 26 de junio de 1978, én el recurso contencioso administrativo número 40.087, interpuesto por don

Miguel Herrero Benítez, contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes,
Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta
Subsecetaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a
bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios
términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que destimando el recurso número cuarenta mil ochenta y siete, interpuesto por el Procurador don Ramiro Be-néytez Pérez, en nombre de don Miguel Herrero Benítez, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil resoluciones dei Ministerio de Irabajo de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas (rubri-rado).

cado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo, Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

29603

ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades gestoras y servicios co-munes de la Seguridad Social, correspondientes al

Ilmo. Sr.: Aprobadas por este Ministerio las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, correspondientes al año 1977, y ratificada dicha aprobación con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1978,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, acuerda se proceda a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento al número 288, de fecha 2 de diciembre de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de noviembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social.

28963

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Segundaa Social correspondientes al año 1978 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Continuación.)

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1976, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.